



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2019-MPH/GT

Ayacucho, **05** AGO 2019

VISTOS:

La solicitud con registro N° 17310 de fecha 08 de julio de 2019, sobre Liberación de vehículo menor internado, presentado por el administrado **MIGUEL NORIEGA MENDOZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "*La **Acción de Control***"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A de fecha 23 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga establece las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la jurisdicción de la Provincia; siendo así, para el presente caso, de la citada norma municipal se tiene que en su Artículo 4° declara como **zonas rígidas** para el NO estacionamiento vehicular, durante las 24 horas, en las calles ubicadas en el perímetro de la **Plaza Mayor**. Al respecto, cabe resaltar que una "**Zona Rígida**" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, es el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día".

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 06 junio de 2019 a horas 19:15, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° 0475-1I que se hallaba estacionado en las inmediaciones de la **Plaza de Armas (zona rígida)**, levantando el Acta de Control – Infracción N° 017918 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: "*Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia*", generándose también la Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 002043; posteriormente se trasladó el referido vehículo al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 039298.

Que, mediante el escrito de fecha 08 de julio de 2019, el administrado solicita la liberación de su vehículo menor, bajo el siguiente argumento: "*El 01 de mayo del año 2019, en la ciudad de Huamanga, en circunstancias que deje mi moto lineal de placa N° 0475-1I, marca honda, color rojo para ir al Banco de la Nación a inmediaciones de la Plaza Central de Huamanga, fue intervenida por personal de su comuna siendo trasladado al depósito, inmediatamente el suscrito cumplió con los pagos correspondientes para poder liberar mi moto; sin embargo, al ser el suscrito TCO Jefe EP MIGUEL NORIEGA MENDOZA, por disposición de mi comando fui comisionado a la*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
GERENCIA DE TRANSPORTES



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ciudad de Pichari para poder cumplir con una misión asignada, retornando el 01 de julio a la ciudad de Huamanga, habiendo estado ausente por motivo de trabajo...".

Que, de la evaluación y análisis del documento de "vistos", es de precisar que el recurrente ha cumplido con pagar la multa por la infracción que cometió al estacionar su vehículo en una zona rígida señalizada, conforme consta de los Recibos N° 070-000000007828 y 070-000000007829 ambos de fecha 07 de junio de 2019. Sin embargo, por la naturaleza de su labor como miembro del Ejército Peruano, de forma imprevista tuvo que viajar fuera de la ciudad de Huamanga en cumplimiento de una misión, lo cual lo imposibilitó a retirar su vehículo en su oportunidad. Siendo razonable tal suceso y habiéndose pagado la multa correspondiente, es viable la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 0475-11 internado en el Depósito Municipal.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 0475-11 internado en el Depósito Municipal de Vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Jorge Luis Huicho Alfaro
CIP 149639
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 05 AGO. 2019
Oficio Circ. N° 1891-2019-ATD-SS-MPH
SEÑOR. UNIDAD DE TECNOLOGÍAS

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia
del original de: RE-117-2019-MPH/ST
de fecha: 05 AGO. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Alejandro E. Mendoza Méndez
ALEJANDRO E. MENDOZA MÉNDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación

08 AGO 2019

Firma: [Signature] Folios:
N° Reg: